RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-051-91-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al subdirector General de Recurso Naturales de la Corporación.

I- ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° CE-07835-2022, la Sociedad Generadora La Cascada S.A.S. E.S.P, identificada con NIT N° 901.235.903-3, solicito ante Cornare, **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, a través de su representante legal el señor JUAN FERNANDO SUAZA RESTREPO**,** identificado con cedula de ciudadanía número 8.061.755.

Que mediante oficio CS-05213-2022, Cornare, envía oficio de requerimiento con la cuenta de cobro N° 15602, para el inicio del trámite, a la sociedad Generadora La Cascada S.A.S. E.S.P, representada el señor JUAN FERNANDO SUAZA RESTREPO.

Que mediante radicado CE-09439-2022, la Sociedad Generadora La Cascada S.A.S. E.S.P, identificada con NIT N° 901.235.903-3, envió a Cornare copia de constancia de pago correspondiente al trámite solicitado.

Que la unidad financiera de Cornare, el día 10 de junio del 2022, emitió la factura N° **SO1329** por valor de 729.000, a nombre de Sociedad Generadora La Cascada S.A.S. E.S.P, con Nirt N° 901235903-3; y así mismo se procedió a generar el comprobante de consignación que se muestra a continuación.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE
NIT. NIT. 890985138-3
Carrera 59 44-48, EL SANTUARIO, ANTIOQUIA

CONSIGNACION No. 2624

FECHA: 10-junio-2022

C.C. ó NIT: 901235903 Cuenta No: 02418184807 BANCOLOMBIA S.A
Recibido de : GENERADORA LA CASCADA S.A.S.E.S.P
La Suma de : SETECIENTOS SESENTA MIL 00 / 100 PESOS M/CTE
Tipo Ingreso: EVALUACIÓN DE LICENCIAS Y TRAMITES AMBIENTALES VIGENCIA ACTUAL
Concepto : EVALUACIÓN DE LICENCIAS Y TRAMITES AMBIENTALES (Consignación el 07/06/2022)
Facturas: 2022-SO-1329;
Clasificacion : VIGENCIA ACTUAL Centro Utilidad :

VALOR EN EFECTIVO :	760,000.00
VALOR EN CHEQUE :	0.00
VALOR :	**760,000.00**

DISTRIBUCION EN USOS Y/O RUBROS

USO Y/O RUBRO	VALOR
320100 - 01010202036 - 7-Evaluación de licencias y trámites ambientales	760.000,00
	760,000.00

IMPUTACION CONTABLE

CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
11100503	Bcbia Cta Cte 024-18184807	$760.000,00	$0,00
13111810	Trámites y Licencias Ambientales	$0,00	$760.000,00
		$760.000,00	**$760.000,00**

DIANA PATRICIA AGUDELO R
TEC. ADTIVO- TESORERIA

MAYELINE SÁNCHEZ CORREA
PROF. ESPEC. TESORERIA

Que mediante Resolución con radicado N° RE-02379-2022 del 24 de junio de 2022, notificada vía correo electrónico el día 28 de junio de 2022, Cornare, otorgo un **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA) S.A. E.S.P. (GENMAS),** con Nit N° 901235903-3, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO SUAZA RESTREPO,** identificado con cedula de ciudadanía numero 8.061.755, para realizar colectas de especímenes de las comunidades acuáticas en ejecución del Plan de Manejo Ambiental de la central Hidroeléctrica La Cascada del municipio de Abejorral, como se establece continuación.

Grupo taxonómico	*Número de especímenes totales*	*Número de especímenes capturados*	*Número de especímenes recolectados definitivamente*
Peces y Macroinvertebrados Acuáticos (Bentos)	*Todos*	*Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar*	*Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar*
Comunidades Acuáticas (Zooplancton,	*Todos*	*Todos los incluidos en muestras de 100 litros por estudio*	*Máximo 100 litros por estudio a realizar para cada grupo biológico*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Fitoplancton Perifiton y Macrófitas)			

Que mediante el radicado CE-10887-2022 del 09 de julio de 2022, el señor **JUAN FERNANDO SUAZA RESTREPO**, quien actúa en calidad de gerente de la empresa **GENMAS S.A.S. E.S.P**, empresa que Gerencia la **GENERADORA LA CASCADA**, interpuso ante Cornare recurso de reposición en contra de la Resolución con radicado N° RE-02379-2022 del 24 de junio de 2022, que otorgó el **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIE SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, a la empresa de **GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA) S.A. E.S.P. (GENMAS**).

II- SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

"(…)

GENMAS S.A. E.S.P., en su calidad de gerente y representante legal de la GENERADORA LA CASCADA S.A.S. E.S.P., con NIT 901.235.903-3 -5, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, compilado en el decreto 1076 de 2015, me permito solicitar se modifique la figura jurídica a la cual se le otorgó el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, mediante la Resolución RE-02379-2022 del 24 de junio de 2022, esto debido a que este permiso fue otorgado a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA) S.A. E.S.P. — GENMAS S.A. E.S.P, la cual es la empresa que Gerencia y es representante legal de la GENERADORA LA CASCADA S.A.S. E.S.P. esto fue indicado desde el oficio de solicitud de este permiso en el radicado CE-07835-2022 del 16 de mayo de 2022 , donde los datos del solicitante fueron los siguientes:

"…
NOMBRE: Sociedad Generadora La Cascada S.A.S. E.S.P.
NIT: 901.235.903-3
DIRECCIÓN: Km 17 Vía Las Palmas - Finca E! Eugenio, Purgue Tecnológico Manantiales - (Envigado - Ant)
TELÉFONO: (+574)3229910
FUNCIONARIO DE CONTACTO: Andrés Felipe Sierra Morales, Coordinador Ambiental
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO: asierra@genmas.com.co
CELULAR: 3003671847
.."
Esta información se ratifica con el Anexo 5 Certificado de existencia y representación legal de dicha solicitud, donde se hace entrega del documento correspondiente que Certifica a la Generadora La Cascada S.A.S. E.S.P., como la solicitante de este permiso.

Si bien en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución RE-02379-2022 del 24 de junio de 2022, ¡se indica que este permiso es para la "... ejecución del Plan de Manejo Ambiental de la central Hidroeléctrica La Cascado del municipio de Abejorro!", es necesario que esta resolución y por tanto todos los actos administrativos y cobros sean realizados a la sociedad GENERADORA LA CASCADA S.A.S. E.S.P.

SOLICITUD. Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución RE-02379-2022 del 24 de junio de 2022, para que se otorgue a la GENERADORA LA CASCADA S.A.S. E.S.P. con NIT 901.235.903-3, y adicionalmente sea modificada la factura electrónica de venta SO-1329 del 11 de junio de 2022

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

III- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en artículo décimo segundo de la Resolución RE-02379-2022

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Así mismo el Artículo 77, Ibidem establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

IV- CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Para dar respuesta al recurso de reposición interpuesto, se analizaron los documentos obrantes en el expediente ambiental No 05002.25.40184, estableciéndose que efectivamente se surtió una confusión en el la empresa solicitante del **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**.

Efectivamente se observa que, se incurrió en error desde el Auto de inicio con radicado AU-02301-2022 del 17 de junio de 2022, en el sentido de establecer a la empresa

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

GENMAS S.A.S E.S.P, representada legalmente por el señor **JUAN FERNADO SUAZA RESTREPO**, como solicitante del permiso, siendo, la Sociedad **GENERADORA LA CASCADA S.A.S. E.S.P**., con Nit 901.235.903-3, representada legalmente por la **EMPRESA DE GENERACION Y PROMOCION DE ENERGIA DE ANTIOQUIA S.A E.S.P**.-**GENMAS S.A. E.S.P.,** con Nit. 900.251.423-3, como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal, a través de su gerente el señor **JUAN FERNADO SUAZA RESTREPO.**

Que la Resolución RE-02379-2022 del 24 de junio de 2022, que otorgo el permiso de estudios, también contiene la misma irregularidad en cuanto al nombre del peticionario.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Que es competente para conocer de este asunto, el subdirector de Recursos naturales de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución con radicado **RE-02379-2022 del 24 de junio de 2022,** en el sentido de **ACLARAR** el nombre del titular del permiso y por consiguiente las obligaciones derivadas de este, para que se entienda a nombre de la Sociedad **GENERADORA LA CASCADA S.A.S. E.S.P**., con Nit 901.235.903-3, representada legalmente por la **EMPRESA DE GENERACION Y PROMOCION DE ENERGIA DE ANTIOQUIA S.A E.S.P**.-**GENMAS S.A. E.S.P.,** con Nit. 900.251.423-3, a través de su gerente el señor **JUAN FERNADO SUAZA RESTREPO** y, por lo tanto, ha de entenderse que toda la actuación surtida dentro del expediente ambiental 5002.25.40184, corresponde a la Sociedad GENERADORA LA CASCADA S.A.S. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Gerente de la Sociedad **GENERADORA LA CASCADA S.A.S. E.S.P**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-02379-2022 del 24 de junio de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones, igualmente el término del permiso continuará acorde a lo establecido en el mencionado acto.

ARTÍCULO TERCERO: No acceder a la modificación la factura electrónica de venta **SO-1329** del 10 de junio de 2022, ya que ésta, fue debidamente generada e imputado el ingreso a la Corporación, a nombre de la Sociedad **GENERADORA LA CASCADA S.A.S. E.S.P**. como consta en la parte motiva del presente acto administrativo.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JUAN FERNANDO SUAZA RESTREPO**, en calidad de gerente de la Sociedad **GENERADORA LA CASCADA S.A.S. E.S.P.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Expediente: 5002.25.40184

Fecha: 24/08/2022
Proyectó: Abogado German Vásquez
Reviso: Isabel cristina Pineda
Dependencia: *Bosques y biodiversidad*
Asunto. Recurso de Reposición.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare